

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00667/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1. El once (11) de abril de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE**, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número de folio **00002/SETEGA/IP/A/2012** y que señala lo siguiente:

*Copia simple de las actas notariales que den fe de los compromisos que contrajo el actual Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, durante su campaña. (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, **COPIAS SIMPLES CON COSTO**.

2. El veinticuatro (24) de abril de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:*

**SOBRE EL PARTICULAR, SÍRVASE ENCONTRAR EN ARCHIVOS ADJUNTOS: OFICIO DE ESTA UNIDAD DE INFORMACIÓN CON EL QUE SE DA RESPUESTA A SU SOLICITUD, ASÍ COMO OFICIO DEL DIRECTOR GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE ESTA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE, RELATIVO A SU MISMA SOLICITUD.**

*(ambos con el mismo anexo). (Sic)*

EXPEDIENTE: 00667/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Toluca de Lerdo, México a  
18 de abril de 2012.  
Oficio número 219020000/085/12.

Licenciado  
**SALVADOR FLORES ROMERO**  
Responsable de la Unidad de Información  
**Presente**

**Estimado licenciado Flores Romero:**

En atención a su oficio número 219012000/06/2012, relativo a la solicitud de información pública presentada por el C. \_\_\_\_\_, con la que solicita:

"Copia simple de las actas notariales que den fe de los compromisos que contrajo el actual Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, durante su campaña". (sic).

Le informo que los documentos que requiere el solicitante, no se tienen en esta Dirección, por ser estos de carácter político electoral y no institucional, ya que fueron firmados durante la campaña político-electoral del Dr. Eruviel Ávila Villegas como candidato a Gobernador del Estado de México, por el Partido Revolucionario Institucional.

Sin otro particular por el momento, le envío un atento y cordial saludo.

**EL DIRECTOR**

**Maestro  
JULIO CASTILLÓN GUILLERMO**

c.c.p. **Maestro ISIDRO MUÑOZ RIVERA**, Secretario Técnico del Gabinete;  
c.c.p. Archivo.  
JCG/MABA/mlm

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE**  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS

EXPEDIENTE: 00667/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Toluca de Lerdo, México  
23 de abril de 2012  
Oficio 219012000/07/2012

**CIUDADANO**

En atención a su solicitud de información pública folio 00002/SETEGA/IP/A/2012, con la que solicita:

"Copia simple de las actas notariales que den fe de los compromisos que contrajo el actual Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, durante su campaña." (sic)

Con fundamento en los artículos 2 fracciones XI y XVI, 4, 6, 11, 32, 33 primer párrafo, 35 fracciones II, III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.9, 4.15 de su Reglamento, le informo lo siguiente:

En relación a las copias simples de las actas notariales que solicita, no nos es posible proporcionárselas, toda vez que dichos documentos son de carácter político electoral y no institucional, ya que fueron firmados durante la campaña político-electoral del Dr. Eruviel Ávila Villegas como candidato a Gobernador del Estado de México por el Partido Revolucionario Institucional, razón por la cual no se cuenta con los mismos en esta Secretaría.

ATENTAMENTE

**SALVADOR FLÓRES ROMERO**  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE



c.c.p.- Lic. Isidro Muñoz Rivera, Secretario Técnico del Gabinete

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

EXPEDIENTE: 00667/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Toluca de Lerdo, México a  
18 de abril de 2012.  
Oficio número 219020000/085/12.

Licenciado  
**SALVADOR FLORES ROMERO**  
Responsable de la Unidad de Información  
**Presente**

**Estimado licenciado Flores Romero:**

En atención a su oficio número 219012000/06/2012, relativo a la solicitud de información pública presentada por el C. [REDACTED], con la que solicita:

"Copia simple de las actas notariales que den fe de los compromisos que contrajo el actual Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, durante su campaña". (sic).

Le informo que los documentos que requiere el solicitante, no se tienen en esta Dirección, por ser estos de carácter político electoral y no institucional, ya que fueron firmados durante la campaña político-electoral del Dr. Eruviel Ávila Villegas como candidato a Gobernador del Estado de México, por el Partido Revolucionario Institucional.

Sin otro particular por el momento, le envío un atento y cordial saludo.

**EL DIRECTOR**

**Maestro**  
**JULIO CASTILLÓN GUILLERMO**

c.c.p. **Maestro ISIDRO MUÑOZ RIVERA**, Secretario Técnico del Gabinete.  
c.c.p. Archivo.  
JCG/MABA/mlml

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE**  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS



EXPEDIENTE: 00667/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



VS.

**ACTOS DE LA SECRETARÍA  
TÉCNICA DEL GABINETE**

**ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN**

**C. COMISIONADA**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y**

**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**PRESENTE:**

**SALVADOR FLORES ROMERO**, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría Técnica del Gabinete; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante Usted vengo a rendir

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE



**INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría Técnica del Gabinete en los siguientes términos:

### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

#### I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) el dos de mayo de dos mil doce que el acto impugnado se hace consistir en: *"Luego de una petición de información al sujeto obligado, la Secretaría Técnica del Gabinete ha negado proporcionar copia simple de las constancias notariales donde consten los 6 mil compromisos firmados en campaña por Eruviel Ávila Villegas al argumentar que son documentos no institucionales por haberse hecho en una campaña electoral y política. "(sic); expresando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente: "Aduzco que las constancias notariales son información pública de oficio al formar parte de los planes y programas del actual gobierno haciendo referencia al artículo 12 de la Ley de Transparencia)." (sic).*

#### II. HECHOS.

- I. Con fecha once de abril de dos mil doce, el C. [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), mediante la cual requiere la siguiente información:

*"Copia simple de las actas notariales que den fe de los compromisos que contrajo el actual Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, durante su campaña.." (sic)*



SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE



- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), asignó el número de expediente 00002/SETEGA/IP/A/2012
- III. Con fecha diecisiete de abril del presente año, la Unidad de Información requirió al servidor público habilitado de la Dirección General de Estudios y Proyectos Estratégicos la información solicitada para atender la petición del [REDACTED]
- IV. Con fecha veinte de abril del año en curso , se recibió el oficio número 219020000/085/12, emitido por el servidor público habilitado de la Dirección General de Estudios y Proyectos Estratégicos, mediante el cual se da respuesta a la solicitud del [REDACTED]
- V. El veinticuatro del mes próximo pasado, se notificó al C. [REDACTED] a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la respuesta a su solicitud de información.
- VI. En fecha dos de mayo de dos mil doce, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), se presentó recurso de revisión interpuesto por el PEDRAZA, en contra de actos de la Secretaría Técnica del Gabinete.

### III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

De un análisis concatenado del recurso de revisión interpuesto y de la respuesta notificada, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente, respecto del acto que se impugna, en virtud de que lo que se requirió a través de solicitud de información fue lo siguiente:

"Copia simple de las actas notariales que den fe de los compromisos que contrajo el actual Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, durante su campaña."(sic)

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE



Y como se desprende de la simple lectura del oficio número 219020000/085/12, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Estudios y Proyectos Estratégicos, se informo al solicitante que no era posible proporcionarle la información requerida, toda vez que los documentos que solicitó son de **carácter político electoral** y no institucional, ya que fueron firmados durante la campaña político-electoral del Dr. Eruviel Ávila Villegas como candidato a Gobernador del Estado de México por el Partido Revolucionario Institucional, razón por la cual no se cuenta con los mismos en esta Secretaría.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

**"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."**

No estamos obligados a proporcionar información que no sea generada dentro de las atribuciones de esta dependencia; Atribuciones que están previstas dentro de diversos ordenamientos legales tales como el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se sustituye el diverso por el que se crea la Secretaría Técnica del Gabinete, el Reglamento Interior de la Secretaría Técnica del Gabinete, el Manual General de Organización de la Secretaría Técnica del Gabinete, entre otros, y dentro de los cuales, no encuadra la información solicitada.

En ese sentido, dentro del caso que nos ocupa, entiéndase, las actas notariales que den fe de los compromisos contraídos por quien en ese entonces fuera candidato a Gobernador por el Partido Revolucionario Institucional, Dr. Eruviel Ávila Villegas durante su campaña política electoral, de ninguna manera es información que la Secretaría Técnica del Gabinete genere en el ejercicio de sus atribuciones.

Ahora bien por lo que hace a las manifestaciones del recurrente, en el sentido de que este aduce *"que las constancias notariales son información pública de oficio"*, dicha aseveración también es incorrecta, toda vez que tal y como define la Ley de



SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 2 fracción V, la información Pública es *"la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones"*, situación que no se actualiza en la presente solicitud, puesto que tal y como ya se manifestó, "las actas notariales que den fe de los compromisos que contrajo el actual Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, durante su campaña."(sic)", de ninguna manera es información generada por este sujeto obligado, enténdase Secretaría Técnica del Gabinete, en el ejercicio de sus atribuciones, sino que son documentos de carácter político y no institucional generados, en su caso, durante una campaña política-electoral, los cuales no encuadran dentro de los supuestos previstos por los artículos 12 y 13 de la citada Ley.

En conclusión, es de considerar que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información, por las razones expresadas en párrafos anteriores.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado:**

**A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:**

**PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**



SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

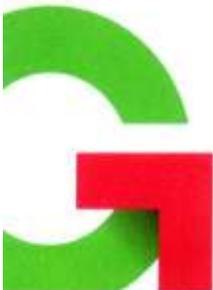
EXPEDIENTE: 00667/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



**SEGUNDO:** Se resuelva a favor de esta Dependencia, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga como sujeto obligado; tal y como se indica en el cuerpo del presente escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 07 de Mayo de 2012

  
**SALVADOR FLORES ROMERO**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**  
**DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE**



SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

LERDO PONIENTE No. 308, PUERTA 358, PLANTA ALTA, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TELS. 722 276 00 54, Fax: 722 276 00 55.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o

revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

**Artículo 75 Bis A.** – *El recurso será sobreseído cuando:*

*I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*

*II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

**TERCERO.** En términos generales el **RECURRENTE** se duele por considerar que la información solicitada es pública de oficio. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

**Artículo 71.-** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó las actas notariales que dan fe de los compromisos que contrajo el actual Gobernador durante su campaña.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que no es posible proporcionar lo solicitado toda vez que dichos documentos son de carácter político electoral y no institucional, ya que fueron firmados durante campaña, razón por la cual no cuenta con ellos.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone un único agravio, el cual consiste en señalar que la información solicitada constituye información pública de oficio al formar parte de los partes y programas del actual gobierno.

En los siguientes considerando se analizarán y determinará lo conducente en cada uno de ellos.

**CUARTO.** De tal manera que para resolver la litis planteada es necesario analizar la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, así como analizar la naturaleza jurídica de la información materia de la solicitud.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** indicó que no es posible proporcionar la información toda vez que dichos documentos son de carácter político electoral y no institucional, y que los mismos fueron firmados por el actual Gobernador todavía en su carácter de candidato, razón por la cual los documentos no obran en los archivos de la Secretaría.

Debe señalarse que si bien el **SUJETO OBLIGADO** no lo adujo exactamente así ni utilizó el fundamento que a continuación se menciona, la información solicitada encuadra en el supuesto establecido en la fracción V del artículo 53 del Código Electoral, en virtud de que se trata de documentos que se generaron con motivo de las estrategias electorales de ese proceso y dentro de la campaña; de donde se concluye claramente que no se trata de información pública, por lo que no puede darse acceso. Para mejor apreciación se inserta el dispositivo en mención:

*Artículo 53.- La actuación de los partidos políticos en materia de transparencia se sujetará a las siguientes bases: ...*

***V. No será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado; los informes anuales o parciales de ingresos o gastos y sus anexos técnicos; la información relativa a las investigaciones y juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada; y***

*...*

No pasa desapercibido que en su inconformidad el **RECURRENTE** manifiesta que la información solicitada es pública de oficio dado que forma parte de los planes y programas del gobierno estatal actual; sin embargo, es de señalar que aún cuando esos compromisos o promesas de campaña sean ahora considerados como proyectos u obras públicas, se reitera que los documentos solicitados no fueron generados durante la administración pública, sino que fueron parte de la campaña política, por lo que no constituye información de acceso público.

En relatadas condiciones, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en la que indica que no cuenta con el soporte documental se apega a lo dispuesto por los artículos 3, 11, 41, 41 bis y 45 de la Ley de la materia, por lo que se dejan a salvo los derechos del particular para realizar una nueva solicitud en la que se solicite información relacionada con los planes y programas del gobierno estatal actual.

**QUINTO.** Dicho lo anterior, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que se justifica la omisión de entregar la información, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

*Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*

*IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan infundados por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dado que tal y como se señaló anteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** efectivamente dio respuesta a la solicitud de información.

En mérito de lo expuesto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** producida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta **FORMALMENTE PROCEDENTE** el recurso de revisión pero **INFUNDADO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD** al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tanto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

EXPEDIENTE: 00667/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ Y CON AUSENCIA EN LA SESIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

(AUSENCIA EN LA SESIÓN)  
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL**  
**GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO